



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°114-2019-MDSC

Santiago de Cao, 02 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N°05324, de fecha 02 de abril del 2019, el mismo que contiene el Informe N°136-2019-JAJ-MAAM/MDSC; proveído de alcaldía de fecha 02 de abril del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV, del TUO – Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. El Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el Principio del Debido Procedimiento, establece los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden en de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados a acceder al expediente; a regular los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 10° inciso 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1) La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, el Expediente Administrativo N°05324, de fecha 02 de abril del 2019, el mismo que contiene el Informe N°136-2019-JAJ-MAAM/MDSC, emitido por el Abog. Marco Antonio Aguirre Morillos, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión legal manifestando PRIMERO: la DIRECTIVA N° 004-2013/SBN, que "Aprueba los Procedimientos para la Venta por Subasta Pública de Predios de Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad", ha sido derogada por la Directiva N° 001-2016-SBN, contenida en la Resolución N° 048-2016-SBN, de fecha 30 de Junio del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales Estatales; SEGUNDO: Que la publicación de la Convocatoria del Proceso de subasta pública N° 001-2018-MDSC, vulnera y transgrede lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MDSC; TERCERO: Que los plazos que deben existir entre el acto de publicación de convocatoria y el acto de subasta pública, debe ser en mérito a la Directiva 01-2017/SBN aprobada mediante Resolución 048-2016/SBN de fecha 30 de junio del año 2016 establece en su numeral 6.2.2 referida a las Bases Administrativas y Convocatoria, que se debe efectuar con veinte días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha de la celebración del acto de subasta pública, supuesto que no se ha cumplido; CUARTO: Que, el Perito tasador, Ingeniero Agrónomo USBEL NICOLÁS HUARAZ SALINAS, no se encuentra adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la fecha del 20 de noviembre del 2018, por lo que no habría estado habilitado para realizar la pericia sobre el inmueble materia de la Subasta Pública en cuestión;

Que, para que el Acto Administrado sea declarado nulo en sede administrativa, la propia administración pública de oficio a advertido los vicios incurridos, por lo tanto, deberá declararse la nulidad mediante acto resolutorio en mérito a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; retro trayéndose hasta la etapa de la expedición de la Ordenanza Municipal N°004-2018, de fecha 06 de febrero del 2018;

Que, mediante proveído de alcaldía de fecha 02 de abril del 2019, el Señor Alex Genaro Vásquez Reyes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, ordena formular la Resolución de Alcaldía correspondiente;





Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°114-2019-MDSC

Pág. 02

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO el Informe de Tasación ingresado por el ING. USBEL N HUARAZ SALINAS, en la fecha 08 de noviembre 2018, en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de Oficio de la Resolución de Alcaldía N°504-2018-MDSC, de fecha 26 de noviembre del 2018 por el cual resuelve aprobar, el Proceso de Subasta Publica N° 001-2018-MDSC y con lo demás que lo contiene

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, realice las acciones legales pertinentes orientadas a declarar la nulidad del Acto jurídico de compra venta por subasta pública y demás actos subsecuentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, a la Gerencia y a las áreas respectivas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Distribución:
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Procuraduría Pública
Interesados
Archivo
AGVR/rkse

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE

